Nota DNC N°13806 /2022

Asunción, 14 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419585
Expediente	322832
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pavimento Tipo Empedrado - Camino al Puerto (Plurianual)
Entidad	Municipalidad de Ñacunday
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observaciones formuladas al informe de evaluación:
1.2 Solicitamos proceda a la evaluación de manera separada y detallada específicamente en la capacidad financiera, experiencia general, específica, capacidad en materia del personal y en materia de equipos, conforme lo requiere el PBC, (criterio y documentos).
1.3 Anexo 1 y 2: se observa que el mismo ha sido firmado por el encarado de la UOC, solicitamos ajustar a lo establecido en la normativa vigente: En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. (Art n° 8 del Decreto 2992/19).
1.4 Capacidad Legal: se visualiza normativas derogadas, Art. 40 de la ley 2051/03 modificada por ley N° 6717/2021 y Resolución DNCP N° 849/2015.
2. Observaciones formuladas al Acta de apertura: se solicita aclarar si hubo observaciones por terceros, ver numeral 5.
3. Notificaciones: Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente "…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …". (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Ccardozo